

CONTRATO N° 5

FAMILIA

Gumas

(99)

Compuesta de: Charles Gumas 34 años.
 Marie 30, Aureli 9, Adolfe 6, Sarah 2,
 Jean Mandros 19 años.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, Agente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile
 i Charles Gumas, agricultor, Frances, Dep. P. Charente
 han celebrado el siguiente convenio:

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga:

1° A entregar a Charles Gumas.

la suma de Ciento ochenta y siete Pesos 50 centavos.
 para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a el mismo una hijuela de
 Cincuenta y seis hectares en los terrenos del Traiguen.

3° A dar el mismo i su familia habitacion gratuita en el puerto
 chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario
 respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a el mismo
 un diario en dinero de Cuarenta y dos centavos
 para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como
 los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente
 instalados.

6° A darle: una pensión de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término
 de un año, contado desde que se establezca, en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado
 todo al precio corriente, i una colección de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Charles Gumas se obliga por su
 parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a Charles Sumas cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si después de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno el mismo no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que Charles Sumas hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rabajará la deuda que hubiere contraído con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° Charles Sumas no podrá verificar la enajenación de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Burdeos. 16. Feb: de 1884

Charles Sumas

Fran^{co} de B. Lacheverria